



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0181

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **16 OCT. 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 04112 y N° 05235-2014, de Doña **LOURDES PILAR PACHECO AQUIJE**, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2305-2014, la Dirección Regional de Educación resuelve: **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación, y doña Lourdes Pilar Pacheco Aquije, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Biológicas y Química, en la plaza de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario"-Pachacutec – Ica, con jornada laboral de 24 horas pedagógicas, del 03-03-2014 hasta el 30-04-2014.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación resuelve **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la DREI y doña Nardi Mabel Ramos Champi, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Biológico y Química, en la plaza de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec – Ica con jornada laboral de 24 horas pedagógicas con vigencia del contrato del 05-05-2014 hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Lourdes Pilar Pacheco Aquije, con Registro N° 022009 de fecha 27 de Mayo del 2014, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, remitido por la Dirección Regional de Educación a esta instancia administrativa con Oficio N° 2663-2014-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 04 de Julio del 2014, e ingresado con Registro N° 04112-2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa.

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña **LOURDES PILAR PACHECO AQUIJE**, se deduce que su pretensión es declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por contener vicios insalvables que acarrear nulidad, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes, ya que aduce que en anterior oportunidad se le sanciono por los mismos hechos.

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se le corrió traslado del recurso de apelación a doña Nardi Mabel Ramos Champi, con Oficio N° 838-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, con la finalidad que remite sus alegatos, y no recortar su derecho de defensa y resolver el presente recurso de acuerdo a ley, y respetar el debido proceso.

Que, mediante Expediente N° 05235 de fecha 27 de Agosto del 2014, doña Nardi Mabel Ramos Champi da atención a lo solicitado con documento de la referencia, manifestando que se ratifique la vigencia legal de la R.D.R.N° 2304-2014, que aprueba el Contrato por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica, y Doña Nardi Mabel Ramos Champi, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Biológicas y Química, para cubrir licencia sin goce de remuneraciones, en la plaza de Jesús C. Medina Sigwas, en la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" –Pachacutec – Ica, en el dictado de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente con vigencia del contrato del 05-05-2014 hasta el 31-12-2014, por haber sido emitida conforme al debido procedimiento administrativo, ya que la plaza fue adjudicada en forma ilegal a la recurrente, y que en el mes de Marzo no fue publicada la plaza vacante por licencia del Titular de la plaza generada en la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec – Ica, debido a que el Director de esta Institución Educativa no había informado a tiempo a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que a través del Comité de Contratación proceda a su adjudicación, conforme a las normas vigentes, y que a doña Lourdes Pilar Pacheco Aquije fue propuesta para contrato por el Director de la Institución Educativa en el mes de Marzo, sin haber reportado la vacante ante la DREI y proponiendo el contrato a la recurrente, sin que corresponda a la Etapa Excepcional, además sin el visto bueno de CONEI como lo exige como requisito el numeral 6.11.1 de la R.J.N° 5211-2013-ED que aprueba las "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación de Docentes en Instituciones Educativas, y Programa Educativas Publicas de Educación Básico y Técnico –Productivo para el Periodo Lectivo 2014", y que solamente el Director tiene facultad cuando se trata de plaza vacante temporal y presupuestada que sea inferior a 3 meses, y que la plaza materia de apelación era del mes de marzo hasta diciembre del 2014 por la licencia sin goce de remuneraciones concedida al Titular de la Plaza Prof. Jesús Medina Sigwas, mediante R.D.R.N° 1392-2014; por lo que solicita se declare infundado el recurso de apelación ya que la resolución que la contrata ha sido emitida respetando el debido procedimiento y legalidad, ha sido adjudicada en acto público por el Comité de Contratación Docente de la DREI por ser de su competencia y funciones, respetando los puntajes obtenidos en el concurso Público, en estricto orden de merito, dado que tengo mayor puntaje (37 puntos - Puesto 29) y la apelante (22 puntos - Puesto 128).



Que, conforme es de verse de los documentos que corren en autos así como lo dispuesto en la R.J.Nº 5211-2013-ED que aprueba las "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación de Docentes en Instituciones Educativas, y Programa Educativas Publicas de Educación Básico y Técnico -Productivo para el Periodo Lectivo 2014", el Director de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec - Ica, no ha respetado lo dispuesto en las normas antes indicada, al no cumplir con elevar a la DREI la plaza vacante por licencia sin goce de remuneraciones de su titular Prof. Jesús Medina Sigvas para que sea adjudicada a través del Comité de Contratación conforme a ley, ya que el Director propuso a la recurrente Doña Lourdes Pilar Pacheco Aquije para cubrir el contrato de la indicada plaza en el mes de marzo, sin haber reportado la vacante a la DREI y proponiendo el contrato sin que corresponda a la Etapa Excepcional, además sin el visto bueno de CONEI como lo exige el numeral 6.11.1 de la norma antes indicada, y que le es facultado solo al Director cuando se trata de plaza vacante temporal y presupuestada que sea inferior a 3 meses, conforme lo señala el literal e) del numeral 5.6.3 de la norma aprobada por R.J.Nº 5211-2013-ED, y que en el presente caso, no procede por ser una licencia sin goce de remuneraciones desde el mes de Marzo al 31 de Diciembre del 2014.

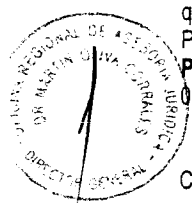
Que, asimismo, es de verse los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo se puede verificar que la recurrente ha laborado desde el 03-03-2014 hasta el 16-05-2014 conforme lo demuestra la Constancia expedida por el Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" del Distrito de Pachacutec-Ica, así como los partes diarios de asistencia de la recurrente que corren en autos; por lo que la Dirección Regional de Educacion de Ica, debe de reconocer el pago de los días laborados de la recurrente Doña Lourdes Pilar Pacheco Aquije de acuerdo a ley. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña **LOURDES PILAR PACHECO AQUIJE**, deviene en fundado en parte solo en el extremo sobre el pago de los días laborados por la recurrente desde el 03-03-2014 hasta el 16-05-2014.

Estando al Informe Legal Nº 0859 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.J.Nº 5211-2013-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27901, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº169-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO en parte** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LOURDES PILAR PACHECO AQUIJE**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2304 de fecha 13 de Mayo del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educacion de Ica, solo en el extremo sobre el pago de los días laborados por la recurrente desde el 03-03-2014 hasta el 16-05-2014; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en los demás extremos.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Octubre 2014
Oficio Nº 1774-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.
Nº 0181 -2014 de fecha 16-10-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Jaime Leonard Rocha Rocha
EGON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL